

Referencia: Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Efrén Hernández Martínez y otros
Demandado: Luisa María Olaya Jaramillo y otros
Rad. 76001310300820220013000



Auto N° 1073
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Revisadas las diligencias surtidas hasta el momento en el presente asunto advierte este Despacho judicial que la Litis se encuentra conformada en su totalidad y tanto demandados como llamado en garantía han contestado la demanda, e incluso la parte pasiva conformada por Luisa María y Santiago Olaya Jaramillo propuso excepción previa.

Igualmente se avizora que los demandados remitieron los memoriales contentivos de la contestación del escrito inaugural y la excepción previa al correo electrónico jabm755@yahoo.es, dirección perteneciente al apoderado judicial de los demandantes.

Frente a lo anterior, debe indicarse que la ley 2213 de 2022 estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, disponiendo en el parágrafo del artículo 9° lo siguiente:

“PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”. (Subrayado y Negrillas por este Despacho).

En ese entendido, todo el extremo pasivo de la litis deberá acreditar el acuse de recibo de los escritos de contestación de la demanda y la excepción previa propuesta en el buzón electrónico del poderhabiente del extremo activo y así contabilizar el término de traslado, de lo contrario se procederá en auto posterior a correr traslado de los medios de defensa propuestos.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

Requerir a todos los demandados y llamado en garantía aportar o acreditar la constancia de acuse de recibo de los escritos contentivos de las excepciones de mérito y previa propuestas en el buzón electrónico del apoderado judicial de los demandantes, o allegar otro medio que

Referencia: Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Efrén Hernández Martínez y otros
Demandado: Luisa María Olaya Jaramillo y otros
Rad. 76001310300820220013000

permita establecer la entrega del escrito en mención. Para lo anterior se les concede el término de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE,
~~LEONARDO LENIS~~
JUEZ
760013103008-2022-00130-00
4